

Victoria, Tamaulipas, a doce de junio del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0225/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196524000077 presentada ante la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El primero de abril del dos mil veinticuatro, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281196524000077 en la que requirió lo siguiente:

*"[...], Tamaulipas, 28 de marzo del 2024 Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas Asunto: Solicitud de Información sobre Personal Adscrito a la Secretaría de Bienestar Social en el Municipio de San Fernando A quien corresponda: Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de ciudadano con el propósito de solicitar información detallada respecto al personal de confianza, de planta y con contrato por honorarios adscrito a la Secretaría de Bienestar Social en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas. Con el fin de llevar a cabo un análisis completo y transparente de los recursos humanos asignados a dicha dependencia, solicitamos que nos proporcionen la siguiente información sobre cada uno de los individuos adscritos a la dependencia: Nombre completo. Tipo de contrato (de confianza, de planta o por honorarios). Periodo de contratación (fecha de inicio del contrato). Monto total de sueldo o honorarios percibidos (mensual o quincenal) Entendemos la importancia de mantener la confidencialidad de cierta información, sin embargo, estamos seguros de que la transparencia en la gestión de los recursos públicos es fundamental para garantizar la rendición de cuentas y el buen uso de los mismos. Por lo tanto, solicitamos que la información sea proporcionada en un plazo razonable a partir de la recepción de esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Agradecemos de antemano su atención y cooperación en*

*este asunto. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pueda requerirse. Quedo a la espera de su pronta respuesta. Cordialmente, [...]" (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable, allego diversos oficios, dentro de los cuales emitió una respuesta, en la que otorga una liga electrónica, indicando que en ella se podrá consultar la información requerida.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El dos de mayo del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*"A quien corresponda, Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con profunda preocupación y decepción debido a la dilación y negación injustificada de información pública relevante para el proceso electoral y federal 2023-2024. A pesar de los plazos establecidos por la ley, hasta la fecha no se ha proporcionado la información requerida de manera oportuna y completa. Esta falta de transparencia socava gravemente la integridad y la equidad del proceso electoral, así como el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos. Es imperativo recordar que la transparencia y el acceso a la información pública son derechos fundamentales consagrados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La falta de cumplimiento con estos principios mina la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y atentan contra la democracia misma. Específicamente, hacemos mención de los Artículos 4 y 8 de la ley referida. Por lo tanto, insto respetuosamente a su unidad a cumplir con los plazos establecidos por la ley y a facilitar el acceso a la información pública relevante para el proceso electoral. Es necesario que se tomen medidas inmediatas para corregir esta situación y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todos los aspectos de la gestión pública. Confío en que su institución tomara las acciones necesarias para abordar esta queja de manera diligente y efectiva. Quedo a la espera de una pronta respuesta y de la entrega completa de la información solicitada. Atentamente, [...]" (Sic)*

CUARTO. Tramitación del recurso:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó

el número de expediente RRAI/0225/2024, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 10 y 11.
- d) Alegatos del sujeto obligado. En fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del Sistema de Gestión y Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, allegó información complementaria, otorgando una serie de pasos en donde se encuentra indicando la manera en la que el solicitante podrá consultar la información.
- e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene por terminado el periodo de alegatos sin que a la fecha el recurrente haya realizado manifestación alguna.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA*

**QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*

- V.- *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*  
VI.- *Se trate de una consulta; o*  
VII.- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

#### **I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **II. Litispendencia**

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

#### **III. Acto controvertido**

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información incompleta y la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracciones IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **IV. Prevención**

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.



**V. Veracidad**

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

**VI. Consulta**

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

**VII. Ampliación**

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra del sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

- I. II. Causal de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

*ARTÍCULO 174.*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*
- III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)*



Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplenia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV y X, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

***"ARTÍCULO 159.***

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

*IV.- La entrega de información incompleta;*

*X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información..." (Sic, énfasis propio)*

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la *litis* consiste en dilucidar si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, es de igual forma importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por*



*lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Es así que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar que la parte solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la atención a su solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.



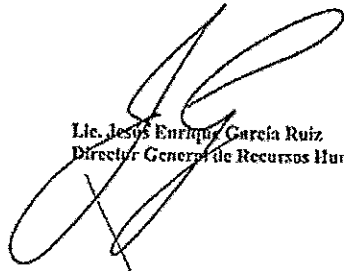
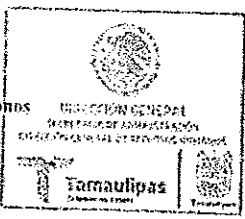
En el presente asunto, se tiene que el particular, realizó una solicitud en la que en resumen requirió:


- Información respecto del personal de confianza, de planta y de contrato por honorarios adscritos a la Secretaría de Bienestar Social en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
  - Nombre completo.
  - Tipo de contrato (de confianza, de planta o por honorarios).
  - Periodo de contratación (fecha de inicio del contrato).
  - Monto total de sueldo u honorarios percibidos (mensual o quincenal).

➤ **Respuesta del sujeto obligado.**

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro allegó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando diversos oficios, de los cuales resalta el oficio con número SA/DGRH/DP/DS/2024/000059, que se describe a continuación:

- Oficio con número SA/DGRH/DP/DS/2024/000059, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, medio por el cual manifiesta que la información requerida es de carácter público y puede ser consultada en el enlace [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), tal y como se muestra en el documento que se inserta a continuación:

 <b>Tamaulipas</b> Gobierno del Estado	 <b>Secretaría de Administración</b>
<p>Abril 25, 2024. Cd. Victoria, Tamaulipas. SA/DGRH/DP/DS/2024/000059 MTRO. FRANCISCO DE JESÚS JUSTINIANI IBARRA Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Por lo tanto, solicitamos que la información sea proporcionada en un plazo razonable a partir de la recepción de esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Agradecemos de antemano su atención y cooperación en este asunto. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pueda requerirse.</p> <p>Quedo a la espera de su pronta respuesta.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Nestor Eduardo Barrera Duran<sup>o</sup> (Sic).</p>
<p>Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público y puede ser consultada en el siguiente enlace: <a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx">www.plataformadetransparencia.org.mx</a>, y a su vez se advierte que los mismos se actualizan de acuerdo a la normativa aplicable.</p>	
<p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	
<p>Atentamente</p>	
 <b>Lic. Jesús Enrique García Ruiz</b> Director General de Recursos Humanos  JEGR/RY/COB/IC/VEG c.p. - Archivo	 DIRECCIÓN GENERAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ESTADO DE TAMAULIPAS <b>Tamaulipas</b> Gobierno del Estado

  
SECRETARÍA

- Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

**Documental:** consistente en la digitalización de diversos documentos a formato "PDF" que obran dentro del expediente a fojas 5 a 7.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

➤ **Recurso de revisión.**

Sin embargo el particular se inconformó, por lo que procedió a interponer recurso de revisión señalando que la información no se le entregó de manera oportuna y completa, lo cual en aplicación de suplencia de la queja por parte de este órgano garante, se interpreta como la entrega de información incompleta y la falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información, la cual está contenida en el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y que a continuación se cita:

**"ARTÍCULO 163.**


*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."(Sic)*

De lo citado, comprendemos que el Órgano Garante debe analizar todo aquel agravio que afecta al particular, deducido los motivos de los hechos narrados por este, en cualquier momento del procedimiento, aún y cuando este no lo mencione expresamente.

➤ **Alegatos del Sujeto Obligado.**

Posteriormente, en el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, allegó el oficio SA/CGJ/UT/0135/2024, medio por el cual otorga un hipervínculo que

dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, y una serie de pasos, indicando que de esa manera podrá acceder a la información requerida, en el apartado de "Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos".

 Gobierno del Estado de Tamaulipas | Secretaría de Administración

Cd. Victoria, Tamaulipas,  
 Mayo 15, 2024


Oficio No.  
 SA/CGJUT/0135/2024

**ESTIMADO SOLICITANTE**  
**Presente.**

Por este conducto y después de realizar un análisis a las manifestaciones realizadas por usted como razón de interposición dentro del Recurso de Revisión número RRAI/0225/2024, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información con número de folio 281196524000077, esta Unidad de Transparencia estima conveniente enviar una respuesta en alcance a la ya proporcionada.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que la información requerida, versa sobre información de carácter pública y se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que a continuación se le brindaran los pasos a seguir para que pueda realizar la consulta de la misma.

- 1.- Debe ingresar al siguiente enlace:  
<https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/laees/viewconsultaPublica.xhtml#inicio>
- 2.- Deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la institución a consultar, para el caso que nos ocupada, deberá seleccionar el Estado de "Tamaulipas", una vez seleccionado, se desplegará una opción hacia abajo en la que se deberá seleccionar el nombre de la Institución y Ejercicio a consultar, la cual deberá ser "Secretaría de Administración" y Ejercicio "2024".
- 3.- Una vez seleccionados, se desplegarán las obligaciones de transparencia comunes que le corresponden a dicho sujeto obligado, dentro de las cuales se deberá seleccionar la fracción VIII.- "Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos..".
- 4.- Al realizar dicha selección, se desplegarán los formatos que integran dicha fracción, de los cuales se deberá seleccionar la de "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza".
- 5.- A continuación se desplegarán todos los registros y/o resultados publicados dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.


 Gobierno del Estado de Tamaulipas | Secretaría de Administración


Ahora bien, al llevar a cabo su consulta, usted podrá observar que dentro del formato mencionado viene el nombre completo del servidor público, tipo de integrante y/o "tipo de contrato", el monto bruto y neto de manera mensual, el área de adscripción, denominación del puesto y/o cargo, y por lo que respecta al período de contratación, el mismo tendría que ser consultado de manera trimestral, toda vez que la información se actualiza y publica periódicamente de esta manera.


Visto lo anterior, me permito notificarle el presente oficio a través de correo electrónico proporcionado por usted, brindando una respuesta en alcance a su solicitud de acceso a la información, está con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**FRANCISCO DE JESÚS JUSTINIÁN IBARRA**  
 Titular de la Unidad de Transparencia de la  
 Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



 SECRET

exp. A. H. C.  
 L. R. C.

Cabe resaltar que mediante el acuerdo de cierre de instrucción de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, le fue otorgado el término de quince días hábiles al recurrente a fin de que se manifestara sobre el cumplimiento proporcionado por la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, sin que a la fecha el particular efectuara manifestación alguna al respecto.

➤ **Razón de la decisión.**

Por lo anterior, no se omite mencionar que es evidente que el Sujeto Obligado, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, su respuesta se encuentra encaminada a atender la solicitud, pues una vez analizada la materia de la solicitud número

281196524000077, en vía de respuesta el Sujeto Obligado proporciono ligas electrónicas relativas a la información solicitada; por lo tanto el estudio de la fuente obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera administra o posee la información que le fue requerida y al existir la manifestación de poseer la misma a nada practico llevaría el alcance del mismo.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante observar que la *Ley General*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:

- Que la *Ley General* tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).
- Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

- Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable (artículo 4).

➤ Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (artículo 4).

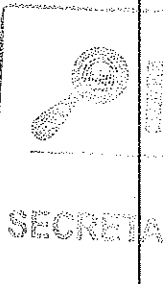
➤ Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto (artículo 134).

➤ Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (artículo 143).

➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (artículo 144).

➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada (artículo 145).

Lo cual deviene relevante, pues conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad requerida, turno la solicitud al



Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, el cual proporciona una liga electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), señalando que en ella podrá consultar la información que es de carácter público, sin embargo, la parte recurrente procede a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, manifestando que la respuesta no es oportuna y completa.

Ahora bien, en aras de proteger el derecho de acceso a la información del solicitante, se procedió a realizar el estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se realizó la verificación de la liga electrónica descrita en el párrafo anterior, de la cual se obtuvo solo lo siguiente:



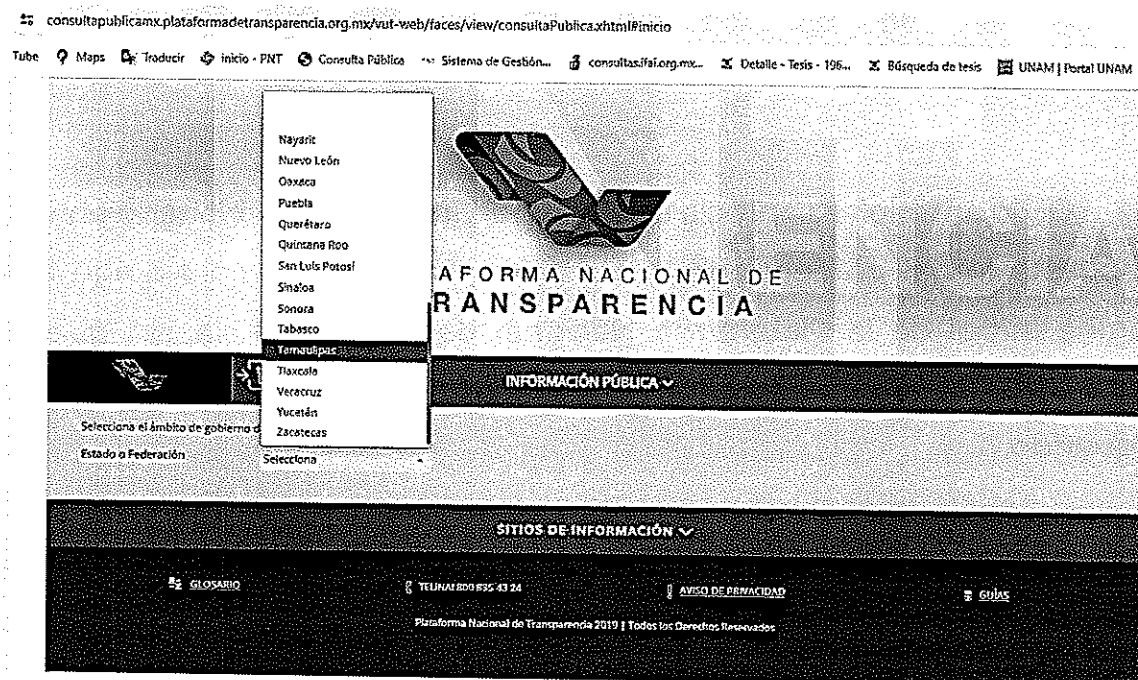
De lo anterior, se aprecia que el hipervínculo proporcionado en una respuesta inicial no contiene información, ya que esta solo dirige a la página inicial de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se logre apreciar algún tipo de información que guarde relación con lo requerido.

Por lo que en el periodo de alegatos, el ente responsable proporciono la liga de acceso

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, y los siguientes pasos:

- Deberá seleccionar el ámbito de gobierno de la institución a consultar, para el caso que nos ocupa, deberá seleccionar el Estado de "Tamaulipas", una vez seleccionado, se desplegará una opción hacia abajo en la que deberá seleccionar el nombre de la Institución y Ejercicio a consultar, la cual deberá ser "Secretaría de Administración" y Ejercicio "2024".
- Una vez seleccionados, se desplegarán las obligaciones de transparencia comunes que le corresponden a dicho sujeto obligado, dentro de las cuales se deberá seleccionar la fracción VIII- Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos.
- Al realizar dicha selección, se desplegarán los formatos que integran dicha fracción, de los cuales se deberá seleccionar la de "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza".
- A continuación se desplegarán todos los registros y/o resultados dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, se procedió a hacer una consulta de dicha liga electrónica, como del seguimiento de cada uno de los pasos, a efecto de determinar, si se satisface el derecho de acceso a la información del recurrente, advirtiendo el contenido siguiente:



The screenshot shows the website interface for the Plataforma Nacional de Transparencia. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio - PNT', 'Consulta Pública', 'Sistema de Gestión...', 'consultas:fa.org.mx...', 'Detalle - Tesis - 196...', 'Búsqueda de tesis', and 'UNAM | Portal UNAM'. The main content area features a large banner with the text 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' and 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. On the left side, there is a dropdown menu for selecting the 'Estado o Federación', with 'Tamaulipas' selected. Below this, there is a section for 'SITIOS DE INFORMACIÓN' with links for 'GLOSARIO', 'TELUNAI BDO 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUIAS'. At the bottom, there is a footer with the text 'Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados'.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RRAI/0225/2024.  
Folio de Solicitud de Información: 281196524000077.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados

Maps Traducir Inicio - PNT Consulta Pública Sistemas de Gestión consultas.itai.org.mx Detalle - Tesis - 196... Búsqueda de tesis UNAM | Portal UNAM

Partido Revolucionario Institucional  
Partido Verde Ecologista de México  
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas  
Puerto Aéreo de Soto la Marina S.A. de C.V.  
Redes Sociales Progresistas  
Régimen Estatal de Protección Social en Salud  
Reynosa  
Río Bravo  
San Carlos  
San Fernando  
San Nicolás  
Secretaría de Administración  
Secretaría de Bienestar Social  
Secretaría de Desarrollo Energético  
Secretaría de Desarrollo Rural  
Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura

Selecciona la Institución de la cual Estado o Federación  
Institución  
Ejercicio 2024

SITIOS DE INFORMACIÓN

EL GLOSARIO TELNIAI 528 875 43 24 AYUDA DE PRIVACIDAD GUÍAS  
Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

INFORMACIÓN PÚBLICA

Buscar obligación: Selecciona

ART. - 67 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...  
ART. - 67 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA V...  
ART. - 67 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA  
ART. - 67 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR...  
ART. - 67 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...  
ART. - 67 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...  
ART. - 67 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...  
**ART. - 67 - VIII - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS...**  
ART. - 67 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...  
ART. - 67 - X - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIA...  
ART. - 67 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...  
ART. - 67 - XII - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS DE LA D...  
ART. - 67 - XIII - LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y AP...  
ART. - 67 - XIV - LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS...  
ART. - 67 - XV - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...  
ART. - 67 - XVI - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...  
ART. - 67 - XVII - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...  
ART. - 67 - XVIII - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN  
ART. - 67 - XIX - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADA, AS...  
ART. - 67 - XX - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO ...  
ART. - 67 - XXVII - LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIA...  
ART. - 67 - XXVIII - LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENT...  
ART. - 67 - XXIX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS...  
ART. - 67 - XXX - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...  
ART. - 67 - XXXI - INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...  
ART. - 67 - XXXII - PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;  
ART. - 67 - XXXIII - LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y DE CONCERTACIÓN CON LOS ...  
ART. - 67 - XXXIV - EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y...  
ART. - 67 - XXXV - LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ...  
ART. - 67 - XXXVI - LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PRO...  
ART. - 67 - XXXVII - LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;  
ART. - 67 - XXXVIII - LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE...  
ART. - 67 - XXXIX - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE L...  
ART. - 67 - XL - TODAS LAS EVALUACIONES Y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OBL...  
ART. - 67 - XLI - LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;  
ART. - 67 - XLII - DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE;  
ART. - 67 - XLIII - EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL;  
ART. - 67 - XLIV - CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONS...  
ART. - 67 - 1 - LOS SUJETOS OBLIGADOS COMUNICARÁN AL ORGANISMO GARANTE LA FEL...

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato  
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza  
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Secretaría de Administración  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10333 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (categoría)	Monto de la remuneración
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR ADMVO.	OSCAR ADRIEL	DE LA CRUZ	BAUTISTA	Hombre	4927.33
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR ADMVO.	ARIEL	CHACÓN	DORANTES	Hombre	4721.33
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR ADMVO.	SONIA	GUERRA	GONZALEZ	Mujer	4921.33
2024	01/01/2024	31/03/2024	AUXILIAR TÉCNICO	YURI DANA ISABEL	PEREZ	IZAGUIRRE	Mujer	5412.33

Aunado a lo anterior, al ingresar al apartado de *“Remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza”*, se puede observar diversos registros de información, sin embargo, no se advierte dentro de todo el cumulo de información, cual pertenece a lo requerido por el particular.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los requerimientos de información del recurrente, a consideración de esta Ponencia no satisface el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, pues de conformidad con el artículo 144 de nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información brindada a través de la orientación al particular resulta insuficiente, al no cumplir con los lineamientos que exige el artículo antes citado, lo anterior en razón de que al ingresar al enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, se requiere hacer una búsqueda entre todo el cumulo de información, que de forma específica no corresponde al requerimiento realizado en la solicitud de información.

Para efecto de fundar y motivar la precedente aseveración, se parte de la premisa normativa señalada en los artículos 12 numeral 1 y 2, fracción I, y 144 de la Ley de Transparencia local, que establece diversas características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega, así como la forma en que se deberá consultar, a saber:

***“ARTÍCULO 12.***

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

*1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

(...)

**ARTÍCULO 144.**

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

De los artículos transcritos se establecen las características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega; de igual manera se contempla el procedimiento a seguir por el Sujeto Obligado para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos, entre otros, haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comprendiendo:

- a) La fuente
- b) El lugar y
- c) La forma

Imperativos legales que establecen el procedimiento que debe seguir el Sujeto Obligado para que pueda tomarse como válida su orientación en la que el solicitante puede consultar la información requerida, y que en la especie no acontece, ya que el procedimiento de búsqueda indicado por el sujeto obligado no es preciso respecto a lo solicitado por el Recurrente, que recae en saber *nombre, tipo de contrato, periodo de contratación (de confianza, de planta o por honorarios) y monto total del sueldo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar Social en el Municipio de San Fernando*, ya que implica que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible, así mismo, el dispositivo citado es claro en señalar que cuando la información se encuentre en formatos electrónicos se le hará saber al solicitante en un plazo no mayor a cinco

días hábiles, lo cual no sucedió, sino, que esté otorgo respuesta hasta el último día hábil de los veinte días que establece la ley en comento para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, lo que a todas luces transgrede el numeral citado, ya que solo se limitó a indicarle la fuente y la forma, omitiendo el lugar en donde se encuentra la información dentro de la gran cantidad de datos a los que se logró acceder con los pasos antes señalados, ya que como se aprecia, se encuentra información de servidores públicos de todas las dependencias del Estado, siendo que lo solicitado solo versa en información de la Secretaría antes mencionada, y que esta se encuentra fuera del termino de cinco días para otorgar respuesta cuando la información se encontraba en formatos electrónicos.

Por lo anteriormente señalado, resulta importante traer a colación las funciones de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas y de sus áreas, a efecto de que dicha autoridad realice una búsqueda amplia y exhaustiva de la información para dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información, por lo que se cita lo siguiente:

**"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.**

...

**Sección IV**

**De la Secretaría de Administración**

*ARTÍCULO 28. A la Secretaría de Administración, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la Administración Pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;*
- II. Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias,*



*bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 25 de esta Ley;*

Es así que a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de diversas acciones, dentro de las que se encuentra la de contratar y tramitar los cambios de adscripciones de personal de la Administración Pública del Estado.

En este orden de ideas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, contempla las siguientes áreas y establece las siguientes funciones:

“...

*ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Administración, tiene entre sus funciones la de administrar los recursos humanos y patrimoniales de las dependencias y entidades del Gobierno de Tamaulipas, con apego a las disposiciones legales que rigen a las atribuciones encomendadas.*

“...

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...

*ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Subsecretaría de Administración, se integrará con la siguiente estructura orgánica:*

“...

*III. Dirección General de Recursos Humanos;*

*1.- Dirección de Relaciones Laborales;*

*a).- Departamento de Supervisión de Personal;*

“...

*2.- Dirección de Personal.*

*a).- Departamento de Registro y Control Presupuestal;*

*b).- Departamento de Nóminas y Pagos;*

*c).- Departamento de Sistemas;*

“...

*ARTÍCULO 43.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

*IV. Autorizar las altas, bajas y/o cambios de adscripción de personal del gobierno estatal, en coordinación con las dependencias, en estricto apego a la normatividad establecida.*

...

*ARTÍCULO 44.- Al frente de la Dirección de Relaciones Laborales habrá un Director, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

*II. Integrar y mantener actualizada la información de archivos laborales, relativos al personal del Gobierno del Estado de Tamaulipas.*

...

*ARTÍCULO 48.- Al frente de la Dirección de Personal habrá un Director, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

*VII. Coordinar y supervisar los movimientos de personal con respecto a las altas, bajas y/o cambios de adscripción de personal del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades en estricto apego a la normatividad establecida.*

...

*ARTÍCULO 49.- Al frente de Departamento de Registro y Control Presupuestal habrá un Jefe, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:*

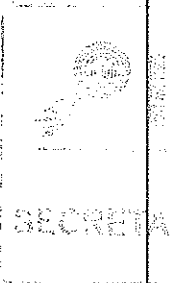
...

*II. Elaborar anualmente, el presupuesto por plazas para el ejercicio fiscal correspondiente, con base a la estructura orgánica y plantilla autorizada a las dependencias de Gobierno del Estado, emitiendo la información a la Secretaría de Finanzas, para integrarlo al presupuesto de egresos.*

...

*V. Integrar y mantener actualizadas las plantillas del personal de las dependencias, registrando los movimientos de altas, bajas y/o cambios del personal, así como la creación y supresión de plazas.*

...



*VI. Mantener el sistema estadístico de plazas autorizadas, ocupadas y vacantes, clasificadas por dependencia, nivel de sueldo, puesto, grupo, tipo de contratación, entre otros; con la finalidad de contar con la base de datos para los procedimientos correspondientes.*

...

*ARTÍCULO 50.- Al frente del Departamento de Nóminas y Pagos habrá un Jefe, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

*II. Coordinar la distribución de las nóminas, comprobantes y cheques de sueldo de los servidores públicos del Estado, verificando que los procedimientos sean correctos en tiempo y forma, con el objeto de que los trabajadores reciban oportunamente sus percepciones por el trabajo desempeñado.*

...

*ARTÍCULO 51.- Al frente del Departamento de Sistemas habrá un Jefe, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

*II. Supervisar y ejecutar las actividades relacionadas con la emisión en su totalidad de las nóminas de pago de las dependencias de Gobierno del Estado en coordinación con el Departamento de Nóminas y Pagos, utilizando como herramienta el módulo de nóminas del Sistema Integral de Recursos Humanos, a fin de que los servidores públicos reciban oportunamente sus percepciones correspondientes."*

Del análisis realizado al Reglamento Interior del Sujeto obligado, se concluye que cuenta con diversas áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, a saber tipo de contrato, periodo de contratación y monto total de sueldo, del personal de Gobierno del Estado, que en el caso que nos ocupa, se requirió del personal adscrito a la Secretaría de Bienestar Social en San Fernando.

Es así, que se ordena se realice una búsqueda amplia y exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran contar con ella, de las cuales no podrán ser omitidas la *Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Relaciones Laborales, Departamento de Supervisión de Personal, Dirección de Personal, Departamento de*

*Registro y Control Presupuestal, Departamento de Nóminas y Pagos y el Departamento de Sistemas, y la entregue al particular.*

Por lo tanto se concluye que la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En ese sentido se concluye que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De lo mencionado se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, que se siguieron los pasos señalados en la Ley, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

**QUINTO. Decisión.** Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **REVOCA** el acto recurrido, a la solicitud de información con número de folio 281196524000077 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le instruya a que realice una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable de la información en todas las unidades administrativas competentes de la expresión documental que de atención puntual a todos y cada uno de los aspectos requeridos en la solicitud de información, y una vez localizada, la entregue a la persona recurrente.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutoria de este fallo, se requerirá a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes



en que sea notificado de la presente resolución proporcioné a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx), y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta la cual no podrá ser emitida a través de ligas electrónicas por encontrarse fuera del plazo de cinco días, en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice y acredite la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información de la manera en que obre en sus archivos, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

- *Información respecto del personal de confianza, de planta y de contrato por honorarios adscritos a la Secretaría de Bienestar Social en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.*
  - *Nombre completo.*
  - *Tipo de contrato (de confianza, de planta o por honorarios).*
  - *Periodo de contratación (fecha de inicio del contrato).*
  - *Monto total de sueldo u honorarios percibidos (mensual o quincenal).*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente



resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**SEXTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena REVOCAR las respuestas otorgada en fecha veintinueve de abril y el dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, otorgada por la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y del recurrente, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta una respuesta la cual no podrá ser emitida a través de ligas electrónicas, por encontrarse fuera del plazo de cinco días, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

- *Información respecto del personal de confianza, de planta y de contrato por honorarios adscritos a la Secretaría de Bienestar Social en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.*
  - *Nombre completo.*
  - *Tipo de contrato (de confianza, de planta o por honorarios).*

- *Periodo de contratación (fecha de inicio del contrato).*
- *Monto total de sueldo u honorarios percibidos (mensual o quincenal).*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

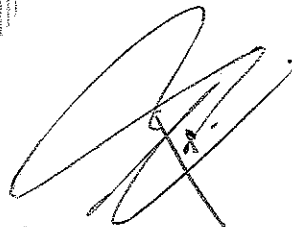
QUINTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



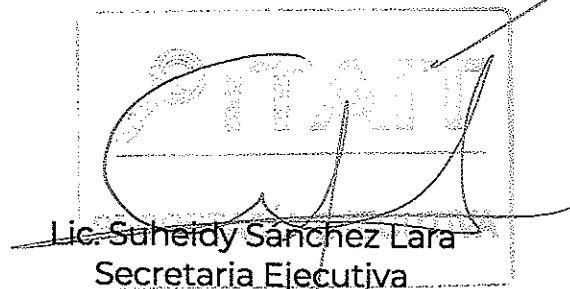
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva

